



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No 496

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00377-00

Subsanada la demanda dentro del término previsto en auto anterior, visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **YANETH CHACON PEÑA** *en contra de* **ERNESTO PEÑA TORRES** por las siguientes sumas de dinero:

1. Contrato Arrendamiento de Inmueble Urbano

1.1 Por la suma de \$2.833.333 por concepto de *capital de cánones de arrendamiento vencidos* de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda, discriminado así:

FECHA VENCIMIENTO CANON	CONCEPTO	VALOR
06/11/2020	Canon arrendamiento noviembre de 2020	\$500.000
06/12/2020	Canon arrendamiento diciembre de 2020	\$500.000
06/01/2021	Canon arrendamiento enero de 2021	\$500.000
06/02/2021	Canon arrendamiento febrero de 2021	\$500.000
06/03/2021	Canon arrendamiento marzo de 2021	\$500.000
06/04/2021	Canon arrendamiento del 1° de abril al 20 de abril de 2021	\$333.333
TOTAL		\$2.833.333

1.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

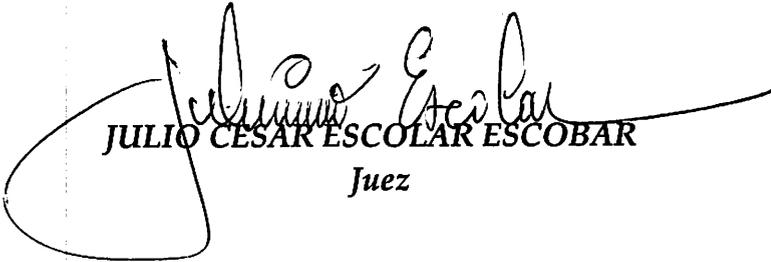
1.3 Por el valor de \$1.000.000 por concepto de cláusula penal, pactada en el contrato

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho CARLOS ABEL PEÑA OCAMPO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR

Juez

PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 032 de Septiembre 28 de 2021, a las 8:00 a. m.

SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES
Secretaria